

TEJEDA DE TIETAR	1018104BC01	70.318,21	50.000,00	11.633,33
TEJEDA DE TIETAR	1018104BC02	40.145,28	18.000,00	5.400,00
TORIL	1018204BC01	19.331,36	14.000,00	4.200,00
VALDEFUENTES	1019804BC01	56.330,31	43.000,00	12.900,00
VALDELACASA DE TAJO	1020004BC01	20.717,80	11.500,00	3.450,00
VALENCIA DE ALCANTARA	1020304BC01	150.583,05	105.000,00	27.693,27
VALVERDE DEL FRESNO	1020504BC01	242.119,15	195.000,00	46.640,65
VILLA DEL CAMPO	1020704BC01	100.141,84	77.000,00	23.100,00
VILLA DEL REY	1020804BC01	28.985,00	22.000,00	6.600,00
VILLAMIEL	1021004BC01	174.402,95	102.000,00	30.600,00
ZORITA	1021904BC01	48.522,40	33.500,00	10.050,00
ZORITA	1021904BC02	19.246,65	15.000,00	3.252,86
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>4.165.496,83</b>	<b>2.941.628,75</b>	<b>843.129,95</b>

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en una nueva delimitación del sector SI-6, que se divide en dos sectores denominados SI6-A y SI6-B, y en el cambio de calificación del sector SI6-A, que pasa de uso “industrial extensivo” a uso “industrial intensivo”.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al

objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO:

EL ART. 200 DEL CAPÍTULO VI DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES SI1, SI2, SI3, SI4, SI5, SI6A y SI6B.

Artículo 200.- Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Proyecto nº 3 como Sectores SI1, SI2, SI3, SI4, SI5, SI6A y SI6B, de Uso Industrial Intensivo, los seis primeros; y Extensivo el último. La superficie total estimada es:

Sector SI1 .....	25.420 m <sup>2</sup>
Sector SI2 .....	35.447 m <sup>2</sup>
Sector SI3 .....	44.998 m <sup>2</sup>
Sector SI4 .....	28.320 m <sup>2</sup>
Sector SI5 .....	82.133 m <sup>2</sup>
Sector SI6A .....	41.153 m <sup>2</sup>
Sector SI6B .....	14.327 m <sup>2</sup>

Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la unidad o unidades de Ejecución en cada Sector que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 30 y 31 Ley 8/1990).

Los terrenos correspondientes al SI5, se extienden hasta el cementerio, mientras que los correspondientes al SI6A, se extienden hasta el Polígono Industrial El Pabellón.

**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, con la finalidad de ampliar el uso permitido (uso industrial tipo 3) en el área de reparto Ind-I, parcela en la que se encuentra instalada la industria INDUYCO.**

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 30 de junio de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Fomento.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2004, concluyó en el sentido de informar favorablemente.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Fomento,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres epigrafiada.